

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el memorial del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA comunicando que el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ PEREZ fue aceptado a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante

Palmira (V), 11 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107
PALMIRA V., ONCE (11) DE FEBRERO DE 2016
RADICACIÓN No. 2015 - 562 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la doctora JULIANA HERNANDEZ HERRERA, conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA comunicó al juzgado de la aceptación de la solicitud del demandado dentro del presente proceso, DIEGO FERNANDO GOMEZ PEREZ en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde el veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020), por lo tanto a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del proceso, se procederá a la suspensión del proceso desde dicha data.

Ahora bien, de acuerdo al oficio también allegado por el Centro de Conciliación, a través del cual informan que fue aprobada el Acta de Acuerdo de pago No. 007 – 2021 JHH de fecha 29 de enero de 2021 con una votación del 100% donde el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ PEREZ fue aceptado a trámite de insolvencia; y en ella se pactó el levantamiento de las medidas de embargo.

En virtud de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de
Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDASE el presente proceso ejecutivo singular, por haber sido aceptado el demandado, señor DIEGO FERNANDO GOMEZ PEREZ, al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del

acuerdo de pago, el cual fue por un término de sesenta (60) meses a partir del 1 de febrero de 2021. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo que hayan sido decretadas dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios que sean de rigor-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fa78272dfb2d29d02d3a4e3a1a894c8dc9e938fe547ac7d4eab867e4d109b5**
Documento generado en 12/02/2021 02:33:10 PM